OTROSÍ NRO.003

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° C.I. 004 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y MARIO ALBERTO HERNANDEZ DORIA

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR
IDENTIFICACION	901.817.919-9
CONTRATISTA	MARIO ALBERTO HERNANDEZ DORIA
IDENTIFICACION	15.683.701
SUPERVISOR	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS. GERENTE UNIR
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA I.P. N° 011-2025 PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES E INTERVENCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIETNOS CUARENTA Y OCHO MIL CINUCENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 35.548.051,20)
PLAZO	UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LOS CUALES NO PUEDEN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL
PRÓRROGA NRO. 1	CUARENTA Y UN (41) DIAS
PRÓRROGA NRO. 2	DOS (02) MESES
PRÓRROGA NRO. 3 SOLICITADA	UN (01) MES
PLAZO TOTAL	CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS
FECHA SUSCRIPCION	12 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA INICIO	17 DE DCIIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	10 DE MAYO DE 2026

Empresa Industrial y Comercial del Estado

DATOS DEL OTROSÍ

NUMERO DEL OTROSÍ	N° 003

MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar la siguiente cláusula de la siguiente manera **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS contado a partir del acta de inicio, es decir hasta el 10 de mayo de 2026, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando medien justificaciones técnicas y/o jurídicas que permitan la prórroga del mismo. Esto en atención a la justificación presentada por el contratista Los demás ítems, parágrafos, términos y condiciones del Contrato de Interventoría N°C.I. 004 DE 2025, que no hayan sido modificados con el presente OTROSÍ No.3, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **MARIO ALBERTO HERNANDEZ DORIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **15.683.701** expedida en Medellín, en nombre propio quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prorroga N°3 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió contrato de Interventoría N°C.I 004-2025 con **MARIO ALBERTO HERNANDEZ DORIA.** el día 12 de diciembre de 2025, donde seguidamente, pactando como plazo de ejecución hasta la presente vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el pasado 17 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría la misma fecha del acta de inicio del Contrato de Obra Pública

3. Que el pasado treinta y uno (31) del mes de diciembre de 2025 se suscribió Otro N°1 en el cual se realizó prórroga por el termino de cuarenta y un (41) días, es decir hasta el 10 de febrero de 2026 conforme a la solicitud presentada por el contratista en atención a la solicitud que presentó el contratista de obra del proyecto las cuales se encuentran justificadas en el mismo.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

4. Que toda vez que el contratista de obra envió Oficio con fecha del 08 de abril de 2026 en el cual solicita prórroga por el término de UN (01) MES más, dado las necesidades que presenta el proyecto, el cual se sustenta de la siguiente manera:

ASUNTO: Solicitud de Prorroga No. 3 del contrato No. I.P. 011 DE 2025.

Cordial saludo,

Yo DAYANA MARCELA SÁEZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.417.074 de Medellín, Antioquia como representante legal de CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S del contrato No. I.P. 011 DE 2025 que tiene como objeto "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES E INTERVENCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO" nos permitimos solicitar una prórroga No. 3 por un término de un (1) mes, contados a partir de la fecha de vencimiento actualmente establecida

La presente solicitud se fundamenta en situaciones externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad del contratista, que han afectado de manera directa la ejecución normal del contrato: Paro minero en la región, con una duración aproximada de doce (12) días, el cual generó: Restricciones de movilidad.

Suspensión de actividades durante la Semana Santa, periodo en el cual, por condiciones sociales, culturales y operativas, se redujo considerablemente la disponibilidad de personal y logística para el desarrollo de la actividad pendiente.

Estas circunstancias constituyen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato, así como en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, al tratarse de hechos irresistibles e imprevisibles que escaparon al control del contratista.

Adicionalmente, la cláusula SEGUNDA del contrato establece que el plazo podrá ser prorrogado siempre que medien justificaciones técnicas y jurídicas, condición que se cumple plenamente con los hechos expuesto

En ese sentido, la presente solicitud también se soporta en los principios de:

Buena fe contractual (artículo 1603 del Código Civil), Equilibrio económico del contrato, Eficiencia y continuidad del servicio público (artículo 209 de la Constitución Política). Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios

5. De la misma manera el Interventor del proyecto presentó solicitud de prórroga dado las necesidades que presenta el proyecto y la justificación presentada por el contratista de obra pública, las cuales fueron analizadas y aprobadas por la interventoría el cual se sustenta de la siguiente manera:

Asunto: Solicitud de prórroga contractual – Contrato de Obra Pública N.° I.P. 011 de 2025 y contrato de Interventoría N.° E.P. CI 004 de 2025

Cordial saludo,

En mi calidad de interventor del Contrato de Obra Pública N.° I.P. 011 de 2025, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES E INTERVENCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO", así como del Contrato de Interventoría N.° E.P. CI 004 de 2025, me permito poner en su conocimiento y solicitar lo siguiente:

El contratista CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LÍBANO S.A.S. presentó solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución por un término de un (01) mes, sustentada en la ocurrencia de circunstancias externas, imprevisibles y no imputables a su gestión, que han afectado el normal desarrollo del cronograma de obra.

Dentro de dichas circunstancias se destacan el paro minero presentado en la región, con una duración aproximada de doce (12) días, el cual generó restricciones en la movilidad, dificultades en el transporte de materiales —especialmente el tanque en fibra de vidrio— y una disminución considerable en la disponibilidad de mano de obra.

Así mismo, las condiciones propias del periodo de Semana Santa incidieron en la reducción del personal operativo y en la ejecución de actividades en campo, afectando el avance de las actividades finales del proyecto.

Esta interventoría realizó la correspondiente revisión técnica, administrativa y contractual de la solicitud presentada, así como del estado actual del cronograma de ejecución, evidenciando que las situaciones descritas superan la capacidad de control del contratista y se enmarcan dentro de eventos constitutivos de fuerza mayor, conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

De igual manera, se verificó que la cláusula SEGUNDA del contrato contempla la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución cuando existan justificaciones técnicas y jurídicas suficientes, como las aquí expuestas. En consecuencia, se concluye que los motivos presentados son razonables, verificables y no imputables al contratista.

En este sentido, esta interventoría emite concepto técnico favorable y considera procedente la prórroga del plazo contractual por el término de un (01) mes, toda vez que la misma resulta necesaria para garantizar la correcta, completa y adecuada ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la calidad de las obras. Se deja constancia de que la prórroga no implica modificación del valor del contrato, sino únicamente un ajuste en el plazo de ejecución.

En consecuencia, se recomienda a la entidad contratante adelantar los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la prórroga del Contrato de Obra Pública N.° I.P. 011 de 2025 por el término anteriormente indicado.

Así mismo, y en aplicación del principio de coordinación y continuidad del control contractual, se hace necesario prorrogar el Contrato de Interventoría N.° E.P. CI 004 de 2025 por el mismo término de un (01) mes, con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal hasta la culminación total del proyecto

6. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que en atención a la solicitud de prorroga presentada por el contratista, en atención a la justificación presentada por le contratista de obra, la cual fue debidamente estudiada y analizada y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente y necesario realizar prórroga el Contrato de Interventoría N° C.I. 004 de 2025,

La aprobación de esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual, alcance y actividades asegurando con ello la correcta y optima ejecución del contrato.

Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

*'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''* - GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS - TIRANT LO BLANCH - BOGOTÁ D.C. 2019 - Pag. 1008.

Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> ***''ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*
>
> ***''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por*

mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[2]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

"(…)Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)"*

Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

Que, así mismo y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los principios que rigen las actuaciones de la contratación se rigen por los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, legalidad, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, vigilancia y control, igualdad, debido proceso y coordinación; principios que por demás se encuentran en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente adoptar las actuaciones necesarias para corregir o aclarar errores existentes en el contrato. Los principios de economía, celeridad y eficacia establecen que las entidades estatales deben adelantar los trámites en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y superando los obstáculos formales que se puedan presentar, dentro de los cuales se incluye la corrección de los errores meramente formales que se adviertan y que no afecten el trámite del procedimiento.

En conclusión, conforme a las normas y jurisprudencia que regulan las modificaciones durante la ejecución contractual, se observa que la prórroga solicitada no altera las condiciones esenciales que dieron lugar a la selección objetiva del contratista, ni modifica el objeto, las especificaciones técnicas o las obligaciones inicialmente pactadas. La ampliación del plazo constituye una medida procedente y proporcional, orientada únicamente a garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas, sin generar variaciones en el alcance técnico, en las condiciones de cumplimiento ni en los compromisos adquiridos por el contratista frente a la entidad.

En ese sentido, la prórroga permite asegurar la culminación correcta, continua y eficiente del objeto contractual, sin afectar su viabilidad jurídica, técnica o financiera, y garantizando que el contratista disponga del tiempo necesario para ejecutar integralmente las obligaciones asumidas.

7. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación técnica, jurídica son viables, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente PRORROGA No.3 al Contrato de Interventoría N° C.I. 004 de 2025; **PRORROGANDO** su vigencia hasta el día 10 de mayo de 2026, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

Empresa Industrial y Comercial del Estado

CLÁUSULA PRIMERA: – PRORROGAR el plazo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO** hasta el día 10 de mayo de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:

> *"**SEGUNDA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del acta de inicio hasta el 10 de mayo de 2026, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando medien justificaciones técnicas y/o jurídicas que permitan la prórroga del mismo"*

CLÁUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías que amparan el Contrato de Interventoría N° C.I. 004 de 2025 de conformidad con la presente PRÓRROGA N°3 y con los requisitos establecidos por la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición y prórroga contractual.

CLÁUSULA TERCERA: La presente PRÓRROGA N°3 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el Contrato de Interventoría N° C.I. 004 de 2025, que no se modifican, continúan vigentes.

ara constancia de lo anterior, las partes firman el presente Otrosí No.03 en el Municipio de La Unión el día diez (10) del mes de abril de 2026

ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS.
Gerente "UNIR"
NIT. 901.817.919-9

MARIO ALBERTO HERNANDEZ DORIA
C.C.: 15.683.701-1

Proyectó y revisó: Proactivos Integrales SAS – Apoyo Jurídico.
Revisó y Aprobó: Andrés Julián Bedoya Ríos –Ordenador del Gasto – Gerente

Empresa Industrial y Comercial del Estado